Recurso de Revisión: RR/344/2021/AI Y ACUMULADOS RR/345/2021/AI, RR/346/2021/AI, RR/347/2021/AI, RR/348/2021/AI, RR/349/2021/AI, RR/350/2021/AI Y RR/351/2021/AI. Folios de las Solicitudes de Información: 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721. Ente Público Responsable: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/344/2021/Al Y ACUMULADOS formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por generado respecto de las solicitudes de información con números de folio 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721 presentadas ante la Fiscalía ISTITUTO DE TRANSPARERCIA, I General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución

egal: Artículo 3 Fracció XII, 115 y 120 de la Ley Acceso a la Infor

a ejecutiva

ERSONALES DEL ESTADO DE TAMADIPAS **Dase en los siguientes:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. En fechas, veinte, veintidós y veintiocho, todos de julio del dos mil veintiuno, se hicieron ocho solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud 00451221 (RR/344/2021/AI)

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE COMPRA 20157234 DE FECHA AGOSTO DEL 2019 EMITIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPORCIONEME LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SE RECIBIERON DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES."(Sic) Solicitud 00440321 (RR/345/2021/AI)

"PROPORCIONEME LA SOLICITUD DE PEDIDO NUM 20157234 DE FECHA AGOSTO DE EL 2019 EMITIDA POR LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DE EL ESTADO DE TAMAULIPAS," (Sic) Solicitud 00440521 (RR/346/2021/Al)

"PROPORCIONEME POR FAVOR LA FACTURA DE EL PROVEEDOR QUE AMPARA. LA SOLICITUD DE PEDIDO NUM 20157234 ESTOS EVENTOS SE DAN EN AGOSTO DE EL AÑO 2019 Y SE REFIEREN A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE EL ESTADO DE TAMAULIPAS." (Síc) Solicitud 00443021 (RR/347/2021/Al)

"EN RELACION A LA SOLICITUD DE COMPRA NUMERO 20157234 EMITIDA EN AGOSTO DE EL 2019 POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPORCIONEME: EL FALLO CORRESPONDIENTE." (Sic) Solicitud 00440421 (RR/348/2021/AI)

"EN RELACION A LA SOLICITUD DE PEDIDO NUM 20157234 PROPORCIONEME LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LOS DIFERENTES PROVEEDORES PARTICIPANTES ESTE CONCURSO SE REALIZO EN AGOSTO DE EL AÑO 2019." (Sic) Solicitud 00439321 (RR/349/2021/AI)

"EL DIA 19 DE AGOSTO DE EL AÑO 2019 RECIBI UN CORREO DE EL CORREO grace03ortiz@hotmail.com DE UN PEDIDO QUE YO TENIA QUE SURTIR DE COMPRA DE PAPEL : ESTE PEDIDO FUE SURTIDO EL MISMO DIA CON LA FACTURA CFC 414658.

SOLICITO: LA INVITACION A COTIZAR QUE SE ME HIZO VIA CORREO ELECTRONICO." (Sic)

Solicitud 00454621 (RR/350/2021/AI)

1987 Burgar

"EN RELACION A LA SOLICITUD DE COMPRA NUMERO 20157234 EMITIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE EL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPORCIONEME LA POLIZA DE EGRESOS Y POLIZA DE CUENTAS POR PAGAR DE SU CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE FUE REGISTRADA LA FACTURA NUMERO 414658 DE FECHA AGOSTO DE EL 2019, POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020, EN LAS QUE SE ADVIERTE QUE AL DIA DE HOY NO SE A CUBIERTO SU PAGO AL SUSCRITO." (Sic) Solicitud 00454721 (RR/351/2021/AI)

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE COMPRA NUMERO 20157234
PROPORCIONEME:
LA PÓLIZA DE EGRESOS Y PÓLIZA DE CUENTA POR PAGAR DE SU
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE FUE REGISTRADA LA FACTURA
NUMERO 414658, POR LOS EJERCICIOS FISCALES RELATIVOS A LOS AÑOS 2019
Y 2020, EN LAS QUE SE ADVIERTE QUE AL DÍA DE HOY NO SE HA CUBIERTO SU
PAGO AL SUSCRITO." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de septiembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), anexo como respuesta a todas las solicitudes el oficio número FGJ/DGAJDH/IP/14571/2021, mismo que se transcribe a continuación:

"Oficio número: FGJ/DGAJDH/IP/14571/2021 Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 13 de septiembre de 2021

. ESTIMADO SOLICITANTE:

Me refiero a las solicitudes de información pública registradas bajo los folios 439321, 440321, 440421, 440521, 443021, 451221, 454621 Y 454721, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que requiere lo siguiente:

[...]

En virtud de lo solicitado y de conformidad con los artículos 140, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, de manera excepcional ponen a disposición la información en la modalidad de consulta directa, previa acreditación de los requisitos de Ley, por lo anterior, la información requerida se pondrá a su disposición el día 20 de septiembre del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón con Libramiento Naciones Unidas, número 641 de esta Ciudad Capital.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16 numerales 4 y 5, 39 fracción IX, 40, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VI II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto..." (Sic) (Firma legible)

nronss

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El quince de septiembre del actual, el particular se agravió de la respuesta manifestando como agravio lo siguiente:

RR/344/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00451221

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/345/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440321

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/346/2021/Al

10 OE TRABARENCA, DE ACCESO A

ORMACIÓN Y DE PROJECCIÓN DE PATOS Males del estabo de partecións

EJECUTVA

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440521

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/347/2021/Al

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00443021

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/348/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440421

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/349/2021/Al

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00439321

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/350/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00454621

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/351/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.



CON NÚMERO DE FOLIO: 00454721 LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic) ." (Sic)

A. William

CUARTO. Turno. En fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, de una análisis que se realizó a las constancias conforman los recursos que de revisión RR/344/2021/AI, RR/345/2021/AI. RR/346/2021/AI. RR/347/2021/AI. RR/348/2021/AI, RR/349/2021/AI, RR/350/2021/AI Y RR/351/2021/AI., se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban ocho asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en las solicitudes de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. El cinco de octubre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, ingresó mediante la oficialía de partes de este Instituto el oficio número FGJ/DGAJDH/IP/14571/2021, el cual a continuación se transcribe:

"Oficio número: FGJ/DGAJDH/IP/14571/2021 Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 04 de octubre de 2021

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Calle Abasolo. No. 1002, zona Centro, C.P. 87000.

Me refiero al correo electrónico de fecha 28 de septiembre del presente año, por el que se comunicó a esta Unidad de Transparencia, el contenido del acuerdo de esta propia fecha, emitido dentro de los autos que conforman el expediente RR/344/2021/Al Y ACUMULADO RR/345/2021/Al, RR/346/2021/Al, RR/347/2021/Al, RR/348/2021/Al, RR/349/2021/Al, RR/350/2021/Al Y RR/351/2021/Al, denvados de las solicitudes de información pública, 00451221, 00440321, 00440521, 00440321, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721, formado en esa área con motivo del recurso de revisión interpuesto por [...] en contra de la Fiscalía, mediante el cual notifica la admisión de dicho medio de impugnación presentado por el prenombrado; asimismo, declara abierto el periodo de alegatos, con la finalidad de que las partes manifiesten lo que a derecho convenga.

Al respecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas vigente a la fecha del presente escrito no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionada con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

[...]

En virtud de lo anteriormente señalado por el recurrente, este sujeto obligado manifiesta que la información requerida en la solicitud de mérito, se remitió en fecha 13 de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (vía informex), y toda vez que la información requerida por el solicitante encuadra en los supuestos de excepción que refieren los artículos 14' y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en relación con lo establecido en el capítulo X punto Septuagésimo, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio de máxima publicidad, se deja a su disposición la información requerida para su consulta el próximo día 12 de octubre del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa acreditación de los requisitos de Ley... (Sic, firma legible)

Del mismo modo, en fecha seis de octubre del año en curso, el particular ingresó mediante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mismo que había sido recibido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en esa propia fecha, en el cual manifestó lo siguiente:

"FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO NÚMERO: FGJ/DGAJDH/IP/14571/2021

[...]

ME DISCULPO POR HABER HECHO CASO OMISO A EL OFICIO QUE CITO AQUÍ ARRIBA, FUE POR MI DESCONOCIMIENTO QUE TENGO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA DIGITAL.

EN EL CITADO OFICIO ME DAN EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO UN HORARIO DE 9 DE LA MAÑANA A 3 DE LA TARDE PARA ASISTIR FÍSICAMENTE A LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD.

LE VOY A AGRADECER SI ME CAMBIA LA CITA A UNA FECHA FUTURA Y TAL CIRCUNSTANCIA ME LA HACE SABER A MI CORREO QUE CITO EN MIS DATOS GNETALES...".(Sic, firma legible)

UTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Ormación y de protección de datos Diales del estado de Yasaulipas . El sel coltiva MOQUELLY,

RR/344/2021/AI Y ACUMULADOS

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el ocho de octubre del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: 1.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:



TITUTO DE TRAKSPARENCIA, DE ACCESO A

RR/344/2021/AI Y ACUMULADOS

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **CUALQUIER** INSTANCIA. **ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE** INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso sonales de Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de las solicitudes:	El 20, 22 y 28, todos de julio del 2021.		
Fecha de respuestas:	El 14 de septiembre del 2021.		
Termino para la interposición de los recursos de revisión:	Del 15 de septiembre al 07 de octubre, ambos del año 2021.		
Interposición de los recursos:	15 de septiembre del 2021. (primer dia hábil)		
Días inhábiles	16 de septiembre, por ser inhábil, así como sábados y domingos.		

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"RR/344/2021/AI

14090

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00451221

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/345/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440321

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/346/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440521

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/347/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00443021

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic).

RR/348/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00440421

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/349/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00439321

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/350/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00454621

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)

RR/351/2021/AI

"NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021.

CON NÚMERO DE FOLIO: 00454721

LÍMITE PARA RESPONDER: 30/08/21."(Sic)



En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción IV de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. En sus solicitudes de información formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a las cuales se les asignaron los números de folio 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721, el particular solicitó conocer, la solicitud de pedido núm. 20157234, la factura y el fallo correspondiente a ese número de pedido y las propuestas técnicas y económicas de los diferentes proveedores participantes del concurso que se realizó en agosto del año 2019.

Del mismo modo, manifestó que el día 19 de agosto del año 2019 recibió transparencia, de acceso a NON Y DE PROTECCIÓN DE DATOS CALLESTADO DE TAMBILIPAS un pedido de papel, mismo que fue surtido en la propia fecha con la factura CFC 414658, por lo que requería, la invitación a cotizar que se le hizo vía correo electrónico, la póliza de egresos y póliza de cuentas por pagar de su contabilidad gubernamental en la que fue registrada la factura número 414658 por los ejercicios fiscales 2019 y 2020, en las que se advierte que al día de hoy no se ha cubierto el pago.

JECUTIVA

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado en fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), las respuestas a la solicitud de información, realizando una invitación a la consulta directa de la información, el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

No obstante lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recursos de Revisión, manifestando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

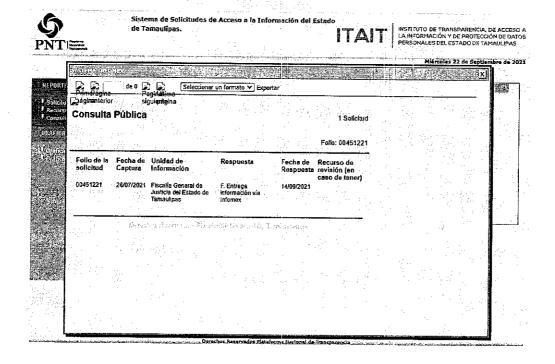
 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

La normatividad expuesta refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

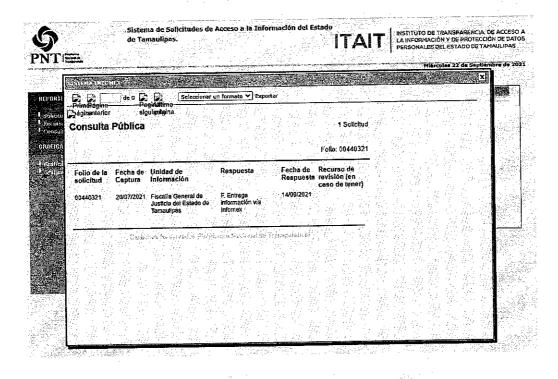
Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada a la solicitante, antes de su vencimiento.

TATT SECRETA

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:



^{2.} Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."(Sic)



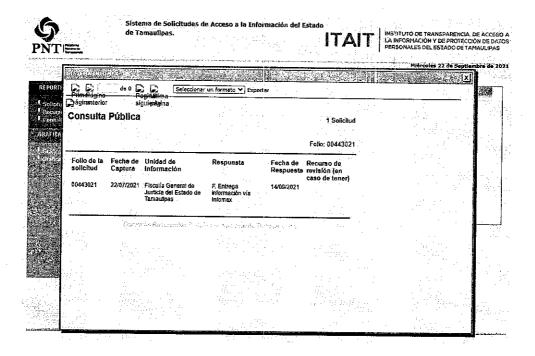
T MO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A POEZACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS JORALES DEL ESTADO DE TANAULIPAS

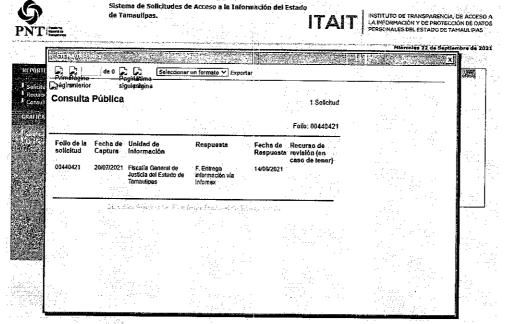
I ECUTIVA

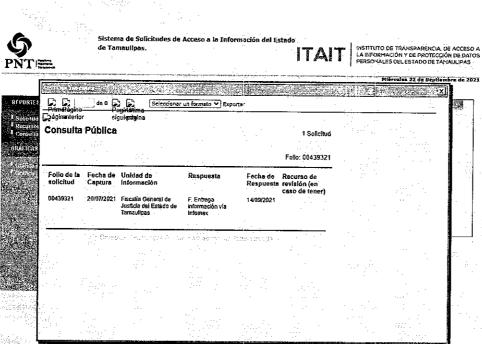
xporter 1 Soficial Folio; 004405	tuď	zzde Szeptimb
1 Solici		<u> </u>
1 Solici		
Folio: 004405	521	
Folio: 004405	521	
		D 11 1 149
Fecha de Recurso de		[7] [5] [4]
Respuesta revisión (en		Aran India
	Taki aya W	
a	医皮肤 建铁矿	大龙 华族
pin alam Makan kan 1974	a Maria Am	4 W v 117
	t with the life	为产品 第二
de Bilder, et audel 1777 1		a. /## 答覧
	j <i>ele</i> n erej R	
		八百. [40] [
外部 基 數字集	r tan Militar	
	y Wali (1) (b	id Wit Wit
이 학에 가는 중에 점	V AN AM A	
		A XX (\$**)
	Respueste révisión (en caso de tone 14/09/2021	Respüeste revisión (en caso de tener) 14/09/2021

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/344/2021/AI Y ACUMULADOS

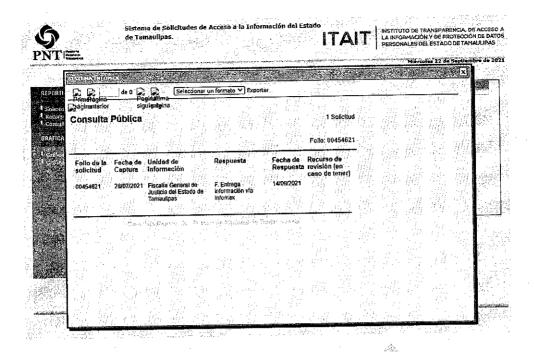


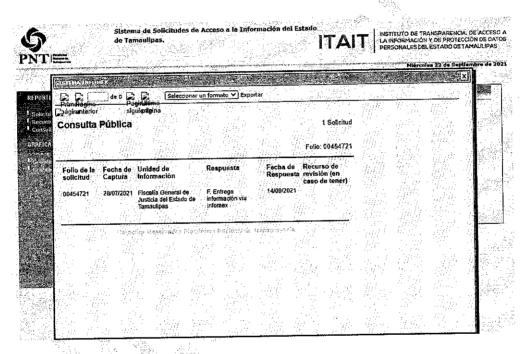




eter of dates

RR/344/2021/Al Y





Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721, lo que fue corroborado con las impresiones de pantalla insertadas con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información.

Por todo lo vertido y analizado con anterioridad es que este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma la actuación en el término de Ley, por los

motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMAN las respuestas emitidas el catorce de septiembre del dos mil veintiuno, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitudes de información con folios 00451221, 00440321, 00440521, 00443021, 00440421, 00439321, 00454621 y 00454721, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

- 000052

RR/344/2021/Al Y **ACUMULADOS**

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHIVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los mencionados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la MOLERA DE DATOS 14. A. A. A. Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

> Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

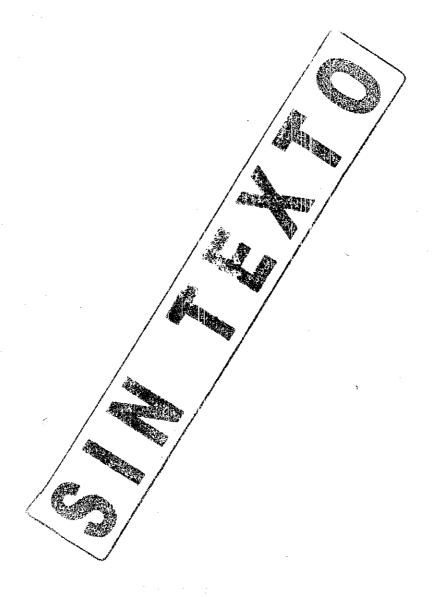
Lic. Rosalba lvette Robinson Terán

Comisionada

PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAVEL Adrián Mendióla Padilla o Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/344/2021/AI Y ACUMULADAS.

ACBV



Control of the second second